

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2017-0111-TRA-PI**

**Recurso de apelación por inadmisión**

**BlackBerry Limited, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-9153)**

**Marcas y otros signos**

### ***VOTO 0209-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con veinte minutos del once de mayo de dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado Federico Carlos Alvarado Aguilar, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 9-060-982, representando a la empresa BlackBerry Limited, constituida según las leyes de Canadá, domiciliada en 2200 University Avenue East, Waterloo, Ontario N2K0A7, Canadá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:44:02 horas del 10 de febrero de 2017.

#### ***CONSIDERANDO***

**ÚNICO.** Examinados tanto el recurso de apelación por inadmisión como el expediente principal solicitado **ad effectum videndi**, se concluye que se cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J (en adelante Reglamento); ya que fue interpuesto en tiempo; y que lo impugnado por el apelante se trata de una resolución que cuenta con alzada, tal y como se infiere de lo establecido en el ordinal 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, por lo que procede conocer sobre su procedencia.

El Registro de la Propiedad Industrial rechaza el recurso bajo la idea de que no existe legitimación, ya que la gestoría procesal no ha sido admitida por haber sido presentada vía fax.

Sin embargo considera este Tribunal que, independientemente del tema sobre si la presentación vía fax es o no procedente, lo cual deberá ser discutido en otro momento procedimental, lo cierto es que al utilizarse la vía de la gestoría procesal se abre, para el caso de empresas extranjeras como el que nos atañe, un plazo de 3 meses en donde la parte ha de considerarse totalmente legitimada para actuar a nombre de la empresa interesada.

Habiéndose iniciado la solicitud el 19 de setiembre de 2016, el plazo dicho vencía el 19 de diciembre siguiente. Por ello es que el recurso que se plantea el 4 de octubre de 2016 está cubierto por la especial legitimación que provee la figura del gestor procesal, por lo que la denegatoria del recurso de apelación basándose en su supuesta falta resulta ilegal, y por ende resulta procedente el recurso de apelación por inadmisión, artículo 32 párrafo primero del Reglamento.

Así, y de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Reglamento, se revoca la resolución que denegó la apelación, la cual se admite, debiéndose enviar al Registro de la Propiedad Industrial este legajo de apelación por inadmisión y el expediente principal pedido **ad effectum videndi** para que los una y proceda a realizar el emplazamiento; una vez realizado lo anterior deberá remitir nuevamente el expediente a este Tribunal para que así se pueda resolver sobre el fondo del asunto.

### ***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara procedente el recurso de apelación por inadmisión planteado por el Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar en calidad de gestor oficioso de la empresa BlackBerry Limited. Se revoca la resolución denegatoria del recurso, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:44:02 horas del 10 de febrero de 2017, y en su lugar se admite el recurso de apelación en contra de la resolución dictada a las 14:02:42 horas del 27 de setiembre de 2016. Remítanse al citado Registro el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda esa instancia a unirlos y a emplazar a las partes para lo que corresponda; practicado lo anterior deberá remitir el expediente a este Tribunal para lo de su competencia. Previa constancia y copia de esta



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

DESCRIPTORES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN